



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero y

Ponente

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 29 de septiembre de 2006, ha examinado el *expediente de revisión de oficio incoado por el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 4 de agosto de 2006 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente relativo a la declaración de nulidad de la Resolución de 19 de mayo de 2004, del Jefe de Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de xxxx, por la que se acuerda la actualización de los datos del registro vitícola a favor de zzzzz, S.L.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 11 de agosto de 2006, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 834/2006, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, previa ampliación de éste, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Nalda García.

**Primero.-** Con fecha 5 de mayo de 2005, se registran las solicitudes de actualización de los datos del Registro Vitícola formuladas por la sociedad zzzzz, S.L, en las que se requería para dar de baja a ciertos titulares de viñedo a favor de zzzzz, S.L.



**Segundo.-** Junto con las solicitudes referidas se presentan los contratos de arrendamiento rústico (con su correspondiente sello de liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados de fecha 22 de abril de 2004) entre el arrendatario, zzzzz, S.L. y los arrendadores, a1, a2, a3, a4, a5-6, a7, a8, con los números de expedientes RV/42/26, RV/42/27, RV/42/29 RV/42/30, RV/42/31, RV/42/32, y RV/42/33, respectivamente.

La duración prevista para estos contratos era de 21 años.

**Tercero.-** Vistas las solicitudes, el Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de xxxx resuelve, con fecha 19 de mayo de 2004, la actualización de los datos del registro vitícola a favor de zzzzz, S.L. Las resoluciones son remitidas a las partes interesadas, como así acreditan los acuses de recibo que obran en el expediente.

**Cuarto.-** Con fecha 26 de mayo de 2004, con motivo de la consulta realizada a la Sección de Sanidad y Producción Vegetal por las hermanas Esther Araceli y a8 (expedientes RV/42/0027, RV/42/0030 y RV/42/0033), se cotejan los contratos de arrendamiento rústico originales que obran en poder del arrendador (sin tener sello de liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados) y los que figuran en los expedientes referidos, detectándose que la duración de los contratos de arrendamiento no es coincidente, ya que en el contrato que obra en poder del arrendador figura como plazo de duración del contrato 2 años, frente a los 21 años que figura en el contrato presentado por el arrendatario.

**Quinto.-** Con fecha 23 de febrero de 2005 se comunica la discrepancia apreciada a los arrendatarios relacionados en el antecedente de hecho segundo, concediéndoles el plazo de diez días para que presenten el contrato original que obra en su poder.

**Sexto.-** El 17 de marzo de 2005 se registra en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxx el documento de fecha 27 de diciembre de 2004 por el que se anula el contrato de arrendamiento suscrito entre Dña. a2 y zzzzz, S.L.



Igualmente se registran sendos documentos de fecha 30 de diciembre de 2004 por los que se anulan los contratos de arrendamientos suscritos por Dña. a6 y Dña. a8 y zzzzz, S.L. respectivamente.

**Séptimo.-** Mediante escrito de 17 de marzo de 2005 del Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería se practica trámite de audiencia a zzzzz, S.L. para que formulen las alegaciones o presenten los documentos que consideren oportunos en relación con la finalización de los contratos de arrendamiento de las fincas rústicas correspondientes a los expedientes RV/42/0027, RV/420030 y RV/42/0032 de la campaña vitícola 2003/2004.

El 4 de abril de 2004 se registra en la Delegación Territorial un escrito firmado por D. yyyy, en representación de zzzzz, S.L., en el que reconoce que se han rescindido tres contratos con Dña. a6-7 y Dña. a8 y mantiene que todas las partes están de acuerdo con la rescisión del contrato.

**Octavo.-** El 7 de septiembre de 2005 la Sección de Sanidad y Producción Vegetal pone en conocimiento del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de xxxx la situación detectada, y se propone la anulación de las Resoluciones de 19 de mayo de 2004 correspondientes a los expedientes RV/42/0027, RV/42/0030 y RV/42/0033.

**Noveno.-** Mediante Resolución de 2 de mayo de 2006, el Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de xxxx acuerda el inicio del procedimiento de revisión de oficio de las Resoluciones de 19 de mayo de 2004 del Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de xxxx, relativas a los expedientes referenciados por las que se acuerda la actualización de los datos del Registro Vitícola a favor de zzzzz, S.L.

Dicho acuerdo es comunicado a la mercantil, concediéndoles un plazo de diez días para la formulación de alegaciones y presentación de documentos que estimen convenientes, sin que durante el plazo concedido al efecto se hayan formulado alegaciones o presentado documento alguno.

**Décimo.-** Con fecha 22 de mayo de 2006 el Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería dicta la propuesta de resolución, en la que declara nula de pleno derecho la Resolución de 19 de mayo de 2004 por la que se acuerda la actualización de los datos del Registro Vitícola a favor de zzzzz, S.L.,



“con motivo de que se pone fin a los contratos de arrendamiento rústico que sustentaban la inscripción en el registro y por el que se adquirirían facultades y derechos derivadas de la misma, careciendo por tanto de los requisitos esenciales para la inscripción, siendo por tanto la misma contraria al ordenamiento jurídico (artículo 62.1 f de la LRJAP y PAC)”.

**Undécimo.-** El 13 de junio de 2006 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial informa favorablemente sobre la propuesta formulada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

## **II CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**1ª.-** Versa la consulta sobre la declaración de nulidad de la Resolución de 19 de mayo de 2004 del Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de xxxx, por la que se acuerda la actualización de los datos del Registro Vitícola a favor de zzzzz, S.L.

El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 4.1.h), 2º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del citado Consejo, al versar la consulta sobre la revisión de oficio de un acto administrativo.

Corresponde a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado b), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

**2ª.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 102.5 de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada a este precepto por la Ley 4/1999, de 13 de enero, “cuando el procedimiento (de revisión) se hubiere



iniciado de oficio, el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo”.

En el caso examinado, el procedimiento revisor ha sido incoado de oficio, esto es, por propia iniciativa de la Administración autora del acto controvertido: se inicia por Resolución de 2 de mayo de 2006 del Jefe de Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de xxxx y la solicitud de dictamen del Consejo Consultivo tiene entrada en este órgano el 4 de agosto de 2006, siendo admitida a trámite el 11 de agosto de 2006.

No se ha hecho uso de la facultad de ampliación de plazos reconocida en el artículo 49 ni de suspensión expresa de los mismos (artículo 42.5.c), ambos de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Además, tampoco usó la autoridad consultante la posibilidad que otorga el artículo 53.4 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León de efectuar la solicitud de dictamen considerando urgente su emisión. En estas condiciones, y dada la fecha en que la solicitud entró en el registro de este Consejo –4 de agosto de 2006–, resulta imposible que se hubiera podido evitar la caducidad del procedimiento en los términos expuestos.

Por todo ello, el Consejo Consultivo considera, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 102.5 referido, y dado que no consta que se haya hecho uso de la posibilidad de suspensión del cómputo del plazo para resolver, en los términos previstos en el artículo 42.5.c) de la misma Ley, no procede sino declarar la caducidad del procedimiento, al haber transcurrido, en exceso, el plazo referido de tres meses desde su incoación sin que se haya dictado resolución. Todo ello sin perjuicio de que la Administración consultante pueda, en su caso, acordar nuevamente la incoación del procedimiento de revisión de oficio, al entender que no existe limitación temporal para declarar la nulidad de pleno derecho que propone (cuestión que no se prejuzga ahora), pudiendo también acordar, a estos efectos, la conservación de los actos y trámites practicados en el procedimiento en lo que resulte procedente.

El criterio utilizado en el presente dictamen ha sido adoptado en reiteradas ocasiones por el Consejo de Estado (Dictámenes de 30 de abril y 2 de octubre de 2003 y de 30 de mayo y 10 de octubre de 2002). Asimismo, cabe citar el Dictamen de 14 de marzo de 2002 del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, que sigue precedentes de ese mismo Órgano



(Dictámenes 164/2001 y 485/2001, entre otros). Por último, este Consejo Consultivo se ha pronunciado en similar sentido en los Dictámenes 173/2004, de 15 de abril, y 266/2004, de 3 de junio, entre otros.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio iniciado por la Resolución de 2 de mayo de 2006 del Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de xxxx, sin prejuzgar la concurrencia de la causa de nulidad y sin perjuicio de lo indicado en el cuerpo del dictamen.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.